



Proyecto de Ley N° 5100 /2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo **Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú- FREPAP**, a iniciativa de la congresista **JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES**, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75°, 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

“PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL”.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto del presente proyecto ley es incorporar la figura jurídica de la realización de sesiones de consejo de manera virtual, en los Gobiernos Locales a nivel nacional, a fin de garantizar el funcionamiento de las mismas, en circunstancias de declaratoria de emergencia nacional y/o aislamiento social, el cual impida la participación presencial de sus integrantes o pongan en riesgo la salud de los mismos.

Si analizamos cuáles son aquellas circunstancias en las que el interés nacional se encuentra en riesgo, podemos mencionar por ejemplo a los desastres naturales, las guerras, el terrorismo y las emergencias sanitarias (originadas por epidemias o pandemias).



A la actualidad, nuestro país enfrenta una crisis del virus COVID-19 (coronavirus). El Gobierno ha dispuesto diversas medidas para enfrentar esta pandemia expidiendo el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, y otros como son: a) el aislamiento social por 13 días (Decreto Supremo N° 051-2020-PCM); b) la inmovilización social de 6:00 p. m. a 5:00 a. m., con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto que rige desde 4:00 p. m. a 5:00 a. m. (Decreto Supremo N° 053-2020-PCM); y, c) prohibición del uso de vehículo particulares (Decreto Supremo N° 051-2020-PCM), finalmente tenemos el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el cual proroga, la declaratoria de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril del presente año.

Estas medidas restringen la actividad de todas las municipalidades¹, no logrando sesionar por las medidas de aislamiento social e inmovilización social decretadas por el Ejecutivo, es por eso, que el presente proyecto es de fundamental importancia porque se implementará sesiones virtuales a nivel nacional en los gobiernos municipales, para que la función fiscalizadora de los consejeros municipales no se paralice y se cumpla con transparencia las decisiones y acuerdos; siendo de suma importancia en una situación de emergencia como la que hoy atraviesa el país.

Que, de acuerdo al inciso 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, es una atribución del Presidente de la República, el dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional. Asimismo, en su artículo 188° señala que la descentralización es una política permanente del estado que tiene por objetivo el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se desarrolla por etapas, de manera progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 194° de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, la estructura orgánica la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la

¹ El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) inició la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017, investigación estadística que concentra información de las 196 municipalidades provinciales, 1655 municipalidades distritales y 2534 municipalidades de centros poblados, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°084-2017-INEI, publicada el 22 de marzo del presente año en el Diario Oficial El Peruano.



alcaldía como órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.

Por ejemplo, mediante Decreto de Urgencia 033-2020, el Estado ha destinado la partida de 200 millones de soles a los gobiernos municipales que servirá para que los gobiernos locales del país compren y repartan productos que integran la canasta básica familiar. En estas circunstancias, son los gobiernos municipales (provinciales y distritales) quienes articulan acciones y planes de trabajo conjuntamente con el gobierno nacional para atender dichas emergencias y mitigar sus efectos. Sin embargo, el hacerlo de manera presencial coloca en situación de inseguridad a los ciudadanos, a los miembros del Consejo Municipal y al personal municipal, teniendo en cuenta que existen alcaldes y regidores que superan los 60 años de edad, colocándolos como población vulnerable al COVID-19.

Esto implica que, ante una situación de emergencia nacional, las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden y deben someter a votación, los acuerdos de consejo que permitan ejecutar las acciones urgentes para atender toda emergencia, y las cuales deberán estar alineadas a las medidas adoptadas en los decretos de urgencia emitidos por el Presidente de la República y refrendado por los ministros respectivos.

Asimismo, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos. Además, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, también se tiene por consignado que el Gobierno de Costa Rica, ha definido la figura jurídica de las sesiones virtuales, por cuanto el régimen municipal costarricense no está exento de lo que sucede en relación con el COVID-19. Es por ello, que se generan muchas dudas a lo interno de las referidas municipalidades costarricenses, provocando que el dinamismo con el que avanza el



virus, los lineamientos del Ministerio de Salud, las mociones de los señores ediles, se enfrentan en dos escenarios y lo detallamos de la forma siguiente:

1.- **PRINCIPIO DE REALIDAD** ante el acontecimiento suscitado por la PANDEMIA COVID-19.

2.- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, el cual rige como principio constitucional y regla imperativa básica del derecho público.

Ante esta situación el diputado Roberto Thompson indicó que, "Considero importante que los concejos municipales y las comisiones municipales puedan desarrollar sesiones virtuales bajo ciertos parámetros. Que los concejos puedan sesionar el 1º de mayo de 2020 en un lugar apto para la realización de la sesión, avalado por las autoridades sanitarias correspondientes, y así se pueda cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud guardando las distancias entre los miembros del concejo municipal". Cabe resaltar que la iniciativa fue elaborada en conjunto con la Unión Nacional de Gobiernos Locales y también cuenta con el respaldo de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias.

Finalmente, en casos de emergencia sanitaria producida por la propagación de un agente patógeno con altas tasas de contagio, morbilidad y en la cual, por motivos de prevención, el gobierno declare la orden de inamovilidad obligatoria; considero que es pertinente y acertado proponer la modificación del artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para poder incorporar al régimen de sesiones de concejo, las sesiones virtuales. Estas sesiones de concejo se realizarán haciendo uso de dispositivos electrónicos que permitirán la conectividad de los miembros del pleno del concejo haciendo uso del internet.

II.- MARCO JURÍDICO.

2.1 NACIONAL

- **A NIVEL DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** ARTÍCULOS 189º Y 194º.
- **A NIVEL DE LEY**
Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: artículo 13º

2.2.- INTERNACIONAL

- **LEY ORDINARIA - LEY 1437 DE 2011 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL**



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – COLOMBIA

ARTÍCULO 63. SESIONES VIRTUALES.

Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

- **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N°. 21.879, QUE PERMITIRÁ LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES – COSTA RICA.**

El mencionado proyecto se aprobó con 48 votos a favor, y se autoriza a los concejos municipales a realizar sesiones virtuales, a partir del 01 de mayo del 2020.

- **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2020 – COLOMBIA**

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 12.- **Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los



respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

III.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los cambios propuestos en el presente proyecto afectarán directamente a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al modificar su artículo 13° e incorporando las sesiones virtuales en casos en los que se decrete el estado de emergencias nacional y se adopte la medida de inamovilidad domiciliaria obligatoria. De éste modo los miembros del Consejo están obligados a continuar con sus funciones, realizando sus votaciones a favor o en contra de los acuerdos que se encuentren en agenda durante la emergencia, mientras respetan la orden de inamovilidad obligatoria.

La presente iniciativa, busca modificar el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que se presenta de la siguiente manera:

Ley N° 27972 (ACTUAL)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13.- Sesiones del Concejo Municipal.- Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</p> <p>El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.</p> <p>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del</p>	<p>Artículo 13.- Sesiones del Concejo Municipal.- Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.</p> <p>El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.</p> <p>En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del</p>

Julia Ayquipa Torres



número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

En circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o Aislamiento Social, el cual se impida el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejo Municipal puede disponer con carácter de urgente el desarrollo de sesiones virtuales.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de las sesiones de concejo municipal virtual, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de quienes



integran el consejo municipal, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto, contemplados en la Ley N° 27972.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar virtualmente por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión, deberá notificar de forma inmediata y más rápida posible, mediante llamadas telefónicas, mensajes de textos o WhatsApp, entre otros medios tecnológicos. Los miembros del Concejo Municipal que se encuentran debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

Elaboración propia

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Los costos de implementación del presente proyecto ley (sesiones municipales virtuales en situaciones de declaratoria de Emergencia Nacional y/o Aislamiento Social) deberán ser contemplados al interior de las partidas presupuestales de las actividades designadas para el desarrollo de las sesiones municipales que corresponda. De esta manera, se garantizará el normal y continuo funcionamiento de los consejos municipales en situaciones que se tenga la imposibilidad de participación presencial de sus miembros.

V.- INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se encuentra prevista en el Objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, denominado "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho", específicamente en el Objetivo N° 8 denominado "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integra, armónico y sostenido del Perú".

VI.- FÓRMULA LEGAL.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE



CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL”.

Artículo Único.- Modificación del artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modificase el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la fórmula normativa siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del Concejo Municipal.

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se Sistema Peruano de Información Jurídica encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

SE INCORPORA LO SIGUIENTE:

(...)

En circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o aislamiento social, el cual se impida el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejo



Municipal puede disponer con carácter de urgente el desarrollo de sesiones virtuales.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de las sesiones de concejo municipal virtual, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de quienes integran el consejo municipal, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar virtualmente por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión, deberá notificar de forma inmediata y más rápida posible, mediante llamadas telefónicas, mensajes de textos o WhatsApp, entre otros medios tecnológicos. Los miembros del Concejo Municipal que se encuentran debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia.


La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



SEGUNDA.- Reglamentación.

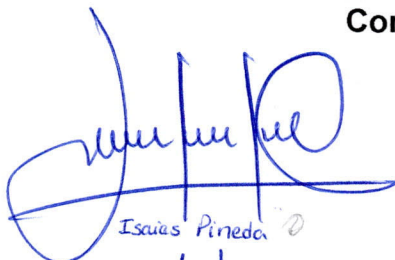
Mediante Decreto Supremo, dentro de los noventa (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueba las medidas reglamentarias

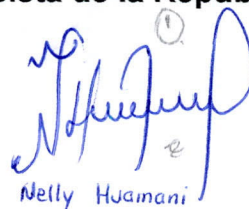
Lima, 29 de abril del 2020.

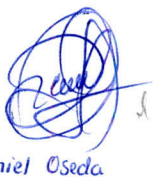

VOCERA ALTERNATIVA
FREPAP


.....
JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES
Congresista de la República

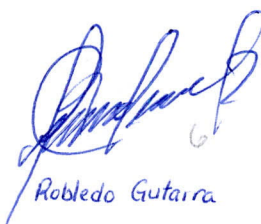

Alcides Rymte

Wilmer Cayllahua

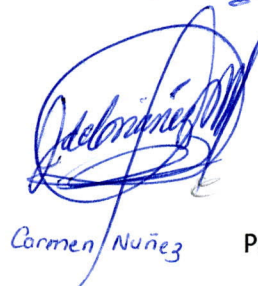

Isaias Pineda

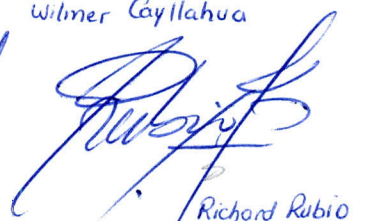

Nelly Huamani


Daniel Oseda


Alfredo Benites


Robledo Gutierrez

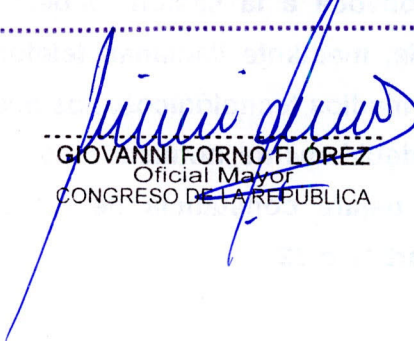

Carmen Nuñez


Richard Rubio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 51.000 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA